

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ABRIL DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,575019
2	15,575639
3	15,576259
4	15,576879
5	15,577499
6	15,578119
7	15,578739
8	15,579359
9	15,579979
10	15,580600
11	15,581220
12	15,581840
13	15,582460
14	15,583081
15	15,583701
16	15,584321
17	15,584941
18	15,585562
19	15,586182
20	15,586803
21	15,587423
22	15,588044
23	15,588664
24	15,589285
25	15,589905
26	15,590526
27	15,591146
28	15,591767
29	15,592388
30	15,593008

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982